

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinte y tres (23) del mes enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 35-13 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos. Modifica los artículos 17, 7 y 13 de los Decretos Nos. 620-07, 518-97 y 263-09. Deroga el Art. 14 del Dec. No. 177-12, que modificó el Art. 13 del Dec. No. 263-09. G. O. No. 10709 del 7 de febrero de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 35-13

VISTO: El Decreto No.518-97, del 10 de diciembre del 1997, que autoriza a ayuntamientos a vender varias porciones de terrenos.

VISTO: El Decreto No.620-07, del 23 de octubre de 2007, que autoriza a ayuntamientos a vender varias porciones de terrenos.

VISTO: El Decreto No.263-09, del 27 de marzo de 2009, que autoriza a ayuntamientos a vender varias porciones de terrenos.

VISTO: El Decreto No.177-12, del 5 de abril de 2012, que autoriza a ayuntamientos a vender varias porciones de terrenos y modifica varios decretos.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTO: El oficio No.017444, del 12 de diciembre de 2012, del Ministerio de Interior y Policía.

VISTO: El oficio No.017445, del 12 de diciembre de 2012, del Ministerio de Interior y Policía.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal de Ayuntamiento de Montecristi, Dr. Juan Ignacio Sánchez T.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda modificado el Artículo 17, del Decreto No.620-07, del 23 de octubre de 2007, que autoriza a ayuntamientos a vender varias porciones de terrenos, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 17.** Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago, de la provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Ana María García Cruz, un solar que está dentro de la Parcela No.1, de la Porción B, del D.C. No.1, del municipio Santiago, con designación municipal del Solar No.250, manzana No.13, con un área corregida de 121.83 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al **norte**, solares municipales Nos.251 y 252; al **este**, solares municipales Nos.253 y 254; al **sur**, solares municipales Nos.248 y 245, al **oeste**, calle Pedro Quezada, por la suma de veinticuatro mil trescientos sesenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$24,366.00)”.

ARTÍCULO 2. Queda modificado el Artículo 7, Literal a), del Decreto No.518-97, del 10 de diciembre del 1997, que autoriza a ayuntamientos a vender varias porciones de terrenos, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 7.** Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Montecristi, de la provincia Montecristi, a vender el siguiente inmueble:

“**a)** Al señor **Rafael Emilio D’Orville**, una porción de terreno ubicada dentro de la Manzana No.61, solar No.8, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Montecristi, con un área de 271.17 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al **norte**, resto de la Manzana; al **este**, resto de la Manzana; al **sur**, calle Presidente Vasquez; y al **oeste**, Av. Benito Monción, por el precio total de doce mil cuatrocientos doce pesos dominicanos con 50/100 (RD\$12,412.50)”.

ARTÍCULO 3. Queda modificado el Artículo 13, del Decreto No.263-09, del 27 de marzo de 2009, que autoriza a ayuntamientos a vender varias porciones de terrenos, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago, de la provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Luz Milagros Hiraldo García, un solar que mide 149.57 metros cuadrados, ubicado en el solar municipal No.P-132-J-4, dentro de la Parcela Catastral No.217-Q-2 (Parte), del Distrito Catastral No.6, con los siguientes linderos: al **norte**, solar Municipal No.132-J-5; al **sur**, calle León Jiménez; al **este**, Solar No.132-J-3; y al **oeste**, Solar No.132-J-5, por la suma de trescientos setenta y tres mil novecientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$373,925.00)”.

PÁRRAFO. Queda derogado el Artículo 14 del Decreto No.177-12, del 5 de abril de 2012, que modificó el Artículo 13 del Decreto No.263-09.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, a la Liga Municipal Dominicana, al Ayuntamiento del municipio Santiago y al Ayuntamiento del municipio de Montecristi, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); año 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 36-13 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10708 del 31 de enero de 2013. G. O. No. 10709 del 7 de febrero de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 36-13

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente